

RESOLUCIÓN Nro. 0042

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el*

cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0013 de 24 de mayo de 2023, el Ministerio del Deporte resolvió intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir: *“En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo;”*. En el artículo 2 de la Resolución indicada, se designó a la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo como interventora de la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0820-MEMORANDO de 16 de agosto de 2023, la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo, indica al Coordinador Zonal 7: *“(…)en virtud de los antecedentes expuestos se recomienda se analice la situación del organismo deportivo con referencia al proceso de Intervención, además agradezco por la confianza y me permito poner en consideración la designación de Interventora señalando que no podré continuar colaborando con aquello.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ7-2023-0833-MEMORANDO de 18 de agosto de 2023, la Coordinación Zonal 7 informa a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“Mediante Resolución Nro. 0013 de fecha 24 de mayo de 2023 suscrita por la María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Resuelve:n n Artículo 1.- Intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, es decir por encontrarse en acefalia respecto de su representante legal.n n Artículo 2.- Designar como interventora de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, a la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo con cedula de ciudadanía Nro. 0702462854, para asegurar el normal desempeño de deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.// Mediante correo institucional de fecha 01 de agosto de 2023 suscrito por la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo se pone en conocimiento el oficio Nro. 054-L.D.C.P-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, con el cual se remite el expediente de apelación e impugnación a la elección de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje a*

Federación Deportiva Provincial de El Oro.// Con fecha 15 de agosto de 2023 se solicita al Ing. Ronald Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro se informe respecto al proceso de apelación de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje.// Mediante oficio Nro. 0055-PRES-FDO-2023 de fecha 14 de agosto de 2023 el Ing. Ronald Batallas Guamán, en calidad de presidente de la institución en mención informa: "debo indicar que actualmente nos encontramos en proceso de revisión y análisis para emitir un criterio jurídico objetivo e imparcial de la apelación al proceso de elecciones de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, el cual consta en un total de 505 fojas; para lo posterior correr traslado al Directorio conforme dispone el Estatuto de Federación Deportiva Provincial de El Oro y cumplir con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte y Educación Física y Recreación."// Mediante memorando Nro. MD-CZ7-2023-0822-MEMORANDO de fecha 16 de agosto de 2023, se solicita a la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo, interventora de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, se informe respecto al proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje.//Mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0820-MEM de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo mediante el cual adjunta el informe de intervención de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje en el cual se recomienda: "Con fecha 21 de agosto de 2023 se cumplen los 90 días de mi período de Intervención, y en virtud de los antecedentes expuestos se recomienda se analice la situación del organismo deportivo con referencia al proceso de Intervención, ya que no podré continuar colaborando con aquello, por lo que agradezco por la confianza depositada en mi persona"(...);

Que, mediante sumilla inserta con fecha 18 de agosto de 2023, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: "(...)por favor su revisión y criterio previo a la expedición de prórroga";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1268-MEM de 21 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para prórroga del proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, indicando en lo pertinente: "(...) De conformidad con los antecedentes expuestos, debido a que la apelación al proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje se encuentra en la Federación Deportiva Provincial de El Oro para su revisión, análisis y resolución respectiva, y expuesta la renuncia del actual interventor, se puede identificar que la Organización Deportiva necesita de un representante legal que se haga cargo de las actividades administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, considerando que su interventor, en calidad de representante legal solicita un análisis a la situación del organismo deportivo con referencia al proceso

de intervención; es pertinente, emitir una prórroga a dicha intervención y designar para el efecto un nuevo interventor de conformidad a la renuncia presentada por la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo, para que se subsane la causal de intervención, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento. En este sentido, es importante que el proceso de intervención dure hasta que se resuelva la apelación presentada al proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje y su posterior registro del directorio en el Ministerio del Deporte, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento en el aspecto técnico, administrativo y financiero de la entidad deportiva. //Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de esta Cartera de Estado garantizar que la Liga deportiva Cantonal de Pasaje desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial (...). // IV. Recomendación:// En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo; y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se resuelva la apelación presentada al proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje y su directorio sea registrado en esta Cartera de Estado, para tal efecto, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada, y los parámetros previstos en su Reglamento de aplicación, finalmente, en este sentido y al amparo de la citada base legal se recomienda designar un nuevo interventor, para lo cual la Coordinación Zonal 7, deberá sugerir un perfil, considerando la renuncia presentada por la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso al Coordinador Zonal 7: *“Estimado Coordinador, de conformidad con lo señalado en la recomendación sugerir un perfil debidamente validado por TTHH”;*

Que, con memorando Nro. MD-CZ7-2023-0838-MEMORANDO de 21 de agosto de 2023, el Coordinador Zonal 7 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(...) En virtud de los antecedentes expuestos me permito poner en su conocimiento que la Lcda. Inés Magaly Campoverde en calidad de interventora de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje en cumplimiento a las funciones*

establecidas en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación realizo el proceso de elección del directorio del organismo deportivo en mención, pero posterior a ello se presentó apelación al mismo por parte de cinco clubes filiales, por lo cual se remitió el expediente a Federación Deportiva Provincial de El Oro organismo que le corresponde resolver en base a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; la interventora en su informe hace mención que con fecha 21 de agosto de 2023 , se cumple los 90 días de su periodo indicando así mismo que no podrá continuar con dichas funciones.//Por tal razón con la finalidad de designar un nuevo interventor para el organismo deportivo en mención y de esta manera no se vea afectado el mismo, puesto que es un organismo deportivo que recibe fondos públicos, pongo en su conocimiento como sugerencia para interventor del mismo el nombre del Sr. Fernández Vaca Carlos Julio, con cédula de ciudadanía Nro. 0705788537, a fin de que en el ámbito de sus competencias se verifique si el mismo cumple con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-0893-MEM de 22 de agosto de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Coordinador Zonal 7, lo siguiente: *“(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Ing. Carlos Julio Fernández Vaca, cumple con los requisitos (Instrucción Formal) establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.(...)”;*

Que, con memorando Nro. MD-CZ7-2023-0842-MEMORANDO de 22 de agosto de 2023, el Coordinador Zonal 7 indicó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(...)me permito recomendar el perfil del Sr. Fernández Vaca Carlos Julio, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, en base al memorando Nro. MD-DATH-2023-0893-MEM de fecha 22 de agosto de 2023 suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano.(...)”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso a la Directora de Asuntos Deportivos: *“Estimada Directora por favor preparar el instrumento jurídico respectivo en razón de la recomendación de su área y la coordinación zonal.”;*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1268-MEM de 21 de agosto de 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Pasaje**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje al ingeniero Carlos Julio Fernández Vaca con cédula de ciudadanía No. 0705788537, en reemplazo de la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo con cédula de ciudadanía Nro. 070246285-4. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
 6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación Zonal 7 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>;
- Y,

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer a la licenciada Inés Magaly Campoverde Cedillo, en su calidad de interventora saliente de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje, remita al ingeniero Carlos Julio Fernández Vaca, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- g) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
- h) Al/la titular de la Coordinación Zonal 7;

Segunda.- Disponer al/la responsable de la titular de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- a) A la ex interventora de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje;
- b) Al Interventor designado de la Liga Deportiva Cantonal de Pasaje; y,
- c) Al/la representante legal de la Federación Deportiva Provincial El Oro.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 7, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos